

Textos completos

Estos son algunos de los artículos reformados

ARTICULO 8°

■ Se sustituye el artículo 8° por el siguiente:
"Artículo 8°: La Constitución garantiza la libre expresión de las ideas y la organización de los partidos políticos. Los partidos, movimientos y otras formas de organización política cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el gobierno, los derechos de la minoría, la separación de los poderes públicos, el principio de legalidad, la supremacía constitucional, los derechos humanos y los demás principios básicos del régimen democrático y constitucional, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia o inciten a ella como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta declaración corresponderá al Tribunal Constitucional.

Quienes sean miembros de partidos, movimientos u organizaciones declarados inconstitucionales, no podrán participar válidamente en la formación de otros partidos políticos por el término de cinco años contado desde la declaración del Tribunal Constitucional.

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

■ Se sustituye el artículo 95 por el siguiente:
"Artículo 95: Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, presidido por el Presidente de la República e integrado por los presidentes del Senado, la Cámara de Diputados y la Corte Suprema, el Contralor General de la República, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y por el General Director de Carabineros.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía y finanzas del país. Actuará como Secretario de Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado a iniciativa del Presidente de la República o a solicitud de tres de sus miembros con derecho a voto y requerirá la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto como quórum para sesionar y tomar acuerdos.

■ Se sustituye el artículo 96 por el siguiente:
"Artículo 96: Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;

b) Expresar al Presidente de la República su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su

juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional;

c) Informar al Congreso Nacional acerca de los proyectos de ley sobre las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60;

d) Proporcionar al Presidente de la República criterios de utilización de las áreas geográficas indispensables para la defensa del territorio nacional;

e) Asesorar al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las Fuerzas Armadas y el Orden pueden participar en el desarrollo social, cultural y económico del país;

f) Ejercer las demás atribuciones que la Constitución le encomienda.

REFORMA A LA CONSTITUCION

■ Se sustituye el artículo 119 por el siguiente:
"Artículo 119: Cada una de las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Presidente de la República se entenderá aprobada si cuenta con una mayoría de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Senado y de la Cámara de Diputados.

Si las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Presidente de la República no fueren aprobadas, el Congreso puede insistir en sus proposiciones iniciales, por la mayoría de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Senado y de la Cámara de Diputados.

El Presidente de la República, en este evento, deberá promulgar el proyecto del modo que hubiere sido aprobado por las Cámaras o llamar a un plebiscito. Se entiende que el Presidente de la República aprueba las reformas propuestas por el Congreso si nada hace dentro de los treinta días siguientes al envío de los acuerdos del Senado y de la Cámara de Diputados".

(Esta norma se aprueba con el alcance de los señores Miguel Luis Amunátegui y Ricardo Rivadeneira, en orden a que las bases de la institucionalidad, los derechos esenciales que emanan de la persona humana y otras materias de igual rango, deberían someterse a un quórum de reforma más elevado que los tres quintos o a la aprobación de un doble Congreso.)

DELANTALES
 ★ MODELOS '89
MEDICOS
ENFERMERAS
 PARAMEDICOS
 EDUCADORAS
COPPELIA
 MONEDA 724 ☎ 393327

TIMBRE
INALAMBRICO
 para OFICINA
 CASA y BODEGA
 GRAN NOVEDAD
 EXCLUSIVOS
PANAMTUR
 AGUSTINAS 943 - APOQUINDO 3461
 VITACURA 6710 - IRRARAZAVAL 3054



BOLSA DE COMERCIO

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO,
 BOLSA DE VALORES

Citación
 Junta General Extraordinaria
 de Accionistas

Por acuerdo del Directorio, cítase a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la "BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES", para el día jueves 20 de abril de 1989, a las 16:00 horas, a celebrarse en el Salón Auditorio de la Institución, ubicado en calle La Bolsa N° 64, piso 4°, con el objeto de pronunciarse sobre una reforma estatutaria relativa a las siguientes materias:

a) Permitir que los Directores de la Bolsa...

FOMENTO
SOCIEDAD ANONIMA